

Vistos los artículos 3, 1.413 y disposición transitoria primera del Código civil; 95 y 144 del Reglamento Hipotecario, y las Resoluciones de 1 de marzo de 1963; 11, 20, 21 y 24 de febrero de 1964.

Considerando que anotado el embargo sobre una finca ganancial, como consecuencia de un juicio ejecutivo, en una fecha anterior a la reforma del artículo 1.413 del Código civil, este expediente plantea la cuestión de si será necesario consentimiento de la mujer al haber tenido lugar la subasta y auto de adjudicación con posterioridad a dicha reforma;

Considerando que dada la legislación vigente al iniciarse el procedimiento ejecutivo, no había posibilidad de demandar a ambos cónyuges, ya que solamente en el marido concurría la circunstancia de estar legitimado pasivamente como titular de la sociedad de gananciales, y de esta forma quedaron fijadas en aquella fecha las partes intervinientes en el proceso, que finalizó después de la entrada en vigor de la reforma de la Ley de 24 de abril de 1958.

Considerando que en consecuencia, se trata de una situación jurídica creada al amparo de una legislación anterior, que es forzoso respetar dada la regla general de irretroactividad contenida en el artículo 3 del Código civil y Disposición transitoria primera del mismo cuerpo legal y la unidad del proceso en el que la adjudicación del inmueble no es más que el acto final y resultado obligado del procedimiento seguido, en el que se han cumplido todos los trámites y formalidades legales.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado que revoca la nota del Registrador.

Lo que con devoción del expediente original comunico a V. E. para sus conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1964.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica, encuadrado en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Venta de objetos artísticos y de adorno», en su tarifa 2.ª, epígrafe 11, apartados a), b), c), d) y f).

Vista la solicitud deducida por el «Grupo Nacional de Comercio de Vidrio y Cerámica», encuadrado en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Venta de objetos artísticos y de adorno», en su tarifa segunda, epígrafe 11, apartados a), b), c), d) y f).

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, por el concepto de «Venta de objetos artísticos y de adorno», gravado por la tarifa segunda, epígrafe 11, apartados a), b), c), d) y f) de los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta integrada por los siguientes señores como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

- D. Honorio Avila Rodríguez.
- D. Ramón Griffe Bruguera.
- D. Alfredo García González-Posada.
- D. Francisco Núñez Pérez.

Y como suplentes de los anteriores, por:

- D. Gabriel Guerra San Martín.
- D. Salvador Blasco Blasco.
- D. Ramón Ruiz Gil.
- D. José Villoslada Sobrino.

Y por los que a continuación se indican, como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes, en representación de la Administración:

D. Guillermo Gómez Sanz (Ponente).—Inspector Diplomado en Almería.

D. Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

- D. Andrés Vaca Pagés.—Inspector Diplomado en Barcelona.
- D. Mario Ferreiro Pérez.—Inspector Diplomado en Madrid.
- D. Luis García Noriega.—Inspector Diplomado en Valencia.

Y como suplentes de los mismos a:

D. Gonzalo Ferre Sempere.—Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo.

D. Vicente Torres López.—Inspector Técnico Fiscal en Madrid.

D. Antonio Gómez Gutiérrez.—Inspector Técnicos Fiscal en Madrid.

D. José López Berenguer.—Inspector Técnico Fiscal en Madrid.

D. José Gaya Blázquez.—Inspector Técnico Fiscal en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

D. José María Latorre.—Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado»; el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que contienen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Las renunciaciones por desistimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.—El Director general, por delegación, José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 5 de octubre de 1964.

El siguiente sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el próximo día 5 de octubre, a las nueve de la mañana, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de seis series de 56.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas. Se distribuirán 19.600.000 pesetas en 8.178 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 16 de enero de 1964.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
12 de 30.000	360.000
1.702 de 5.000	8.510.000
559 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.795.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 ídem de 5.000 ídem, id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 ídem, id., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 15.250 ídem, id., para los del premio tercero	30.500

Premios de cada serie	Pesetas
5.599 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.799.500
8.178	19.600.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.—Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.—Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18 respectivamente de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 25 de septiembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 25 de septiembre de 1964.

1.000 premios de 1.500 pesetas cada uno para los números terminados en	00
1.000 premios de 1.500 pesetas cada uno para los números terminados en	42
1.000 premios de 1.500 pesetas cada uno para los números terminados en	51
100 premios de 3.000 pesetas cada uno para los números terminados en	253
100 premios de 3.000 pesetas cada uno para los números terminados en	424
10 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	0531
10 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	9734
1 premio de 25.000 pesetas para el número	14312
1 premio de 25.000 pesetas para el número	32297
1 premio de 25.000 pesetas para el número	41274
1 premio de 25.000 pesetas para el número	66857
1 premio de 50.000 pesetas para el número	05946
1 premio de 50.000 pesetas para el número	37169
1 premio de 50.000 pesetas para el número	49539
1 premio de 50.000 pesetas para el número	57251
1 premio de 150.000 pesetas para el número	40674
1 premio de 300.000 pesetas para el número	63992
1 premio de 1.200.000 pesetas (primer premio) para el número	22110

Vendido en Alicante, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, La Coruña, Madrid, Sevilla y Bilbao.

2 aproximaciones de 101.575 pesetas para los números 22109 y 22111.	
99 de 1.500 pesetas cada una, para los números 22101 al 22200, ambos inclusive (excepto el número 22110 del primer premio).	
999 de 1.500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en	10
9.999 reintegros de 150 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en	0

Esta lista comprende 14.330 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 25 de septiembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia han resultado agraciadas las siguientes:

María Isabel Munguía Arlanzón, María Soledad Moreno Azpiazu y María Asunción Molledo de la Paz, del Colegio de La Paz; María del Carmen Mateo Villarraso y Francisca Cantarero Gómez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento de público y demás efectos

Madrid, 25 de septiembre de 1964.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el paradero de Admed Chairi Mohamed y Monrouoy el Hajel Fadil, que al parecer, lo tienen en Marruecos, se les hace saber por medio de la presente que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 10 de septiembre de 1964, al conocer del expediente número 78 de 1964, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo tercero, en grado de tentativa.
- 2.º Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 (circunstancia modificativa de la responsabilidad).
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Admed Chairi Mohamed y Monrouoy el Hajel Fadil.
- 4.º Imponerles la multa siguiente:
A Admed Chairi Mohamed, 7.485 pesetas, y a Monrouoy el Hajel Fadil, 7.485 pesetas. Total, 14.970 pesetas.
Total importe de la multa: Catorce mil novecientas setenta pesetas.
- 5.º Imponer para el caso de insolvencia la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de 10 pesetas de multa por cada día de prisión.
- 6.º Declarar el comiso de las botellas de whisky que resultaron aprehendidas.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Cádiz, 15 de septiembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.001-E.